BERCEO

revista riojana de ciencias sociales y humanidades

162

ier

Instituto de Estudios Riojanos

BERCEO. REVISTA RIOJANA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES.
Nº 162, 1º Sem., 2012, Logroño (España).
P. 1-429, ISSN: 0210-8550

DIRECTORA:

Mª Ángeles Díez Coronado (Universidad de La Rioja)

CONSEJO DE REDACCIÓN:

Jean François Botrel (Université de Rennes 2)
Jorge Fernández López (Universidad de La Rioja)
Ignacio Gil-Díez Usandizaga (Universidad de La Rioja)
Aurora Martínez Ezquerro (Universidad de La Rioja)
Ricardo Mora de Frutos (Instituto de Estudios Riojanos)
Enrique Ramalle Gómara (Universidad Nacional de Educación a Distancia)
Rebeca Viguera Ruiz (New York University)

CONSEJO CIENTÍFICO:

Don Paul Abbott (Universidad de California, EE.UU.)
Tomás Albaladejo Mayordomo (Universidad Autónoma de Madrid)
Sergio Andrés Cabello (Universidad de La Rioja)
Julio Aróstegui Sánchez (Universidad Complutense de Madrid)
Begoña Arrúe Ugarte (Universidad de La Rioja)
Eugenio F. Biagini (Universidad de Cambridge, Reino Unido)
Francisco Javier Blasco Pascual (Universidad de Valladolid)
José Antonio Caballero López (Universidad de La Rioja)
José Luis Calvo Palacios (Universidad de Zaragoza)
Juan Carrasco (Universidad Pública de Navarra)
Juan José Carreras (Universidad de Zaragoza)
José Miguel Delgado Idarreta (Universidad de La Rioja)
Jean-Michel Desvois (Universidad de Burdeos, Francia)
Rafael Domingo Oslé (Universidad de Navarra)
Pilar Duarte Garasa (Consejería de Educación, Cultura y Turismo)
Juan Francisco Esteban Lorente (Universidad de Zaragoza)
José Ignacio García Armendáriz (Universidad de Barcelona)
Claudio García Turza (Universidad de La Rioja)
Francisco Javier García Turza (Universidad de La Rioja)
Fernando Gómez Bezares (Universidad de Deusto)
Fernando González Ollé (Universidad de Navarra)
Ignacio Granado Hijelmo (Consejo Consultivo de La Rioja)
Isabel Verónica Jara Hinojosa (Universidad de Chile)
Mª Jesús Lacarra Ducay (Universidad de Zaragoza)
Mª Ángeles Líbano Zumalacárregui (Universidad Pública del País Vasco)
Carmen López Sáenz (Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid)
Miguel Ángel Marín López (Universidad de La Rioja)
Manuel Martín Bueno (Universidad de Zaragoza)
Ángel Martín Duque (Universidad de Navarra)
Gabriel Moya Valgañón (Patrimonio Nacional)
Miguel Ángel Muro Munilla (Universidad de La Rioja)
Mª Isabel Murillo García-Atance (Archivo Municipal de Logroño)
José Luis Ollero Vallés (Instituto de Estudios Riojanos)
Mónica Orduña Prada (Instituto de Estudios Riojanos)
Germán Orón Moratal (Universidad Jaume I de Castellón)
Miguel Panadero Moya (Universidad de Castilla- La Mancha)
José Paulino Ayuso (Universidad Complutense de Madrid)
Carlos Pérez Arrondo (Universidad de Zaragoza)
José Luis Pérez Pastor (Instituto de Estudios Riojanos)
Micaela Pérez Sáenz (Archivo Histórico Provincial de La Rioja)
Antonio Prieto (Universidad Complutense de Madrid)
Luis Ribot García (Universidad Nacional de Educación a Distancia)
Emilio del Río Sanz (Universidad de La Rioja)
Jesús Rubio (Universidad de Zaragoza)
Santiago U. Sánchez Jiménez (Universidad Autónoma de Madrid)
José Miguel Santacreu (Universidad de Alicante)
Soledad Silva y Verástegui (Universidad del País Vasco)
José Ángel Túa Blesa Lalinde (Universidad de Zaragoza)
Isabel Uría Maqua (Universidad de Oviedo)
José Francisco Val Álvaro (Universidad de Zaragoza)

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

Instituto de Estudios Riojanos
C/ Portales, 2
26071 Logroño
Tel.: 941 291 187 . Fax: 941 291 910
E-mail: *publicaciones.ier@larioja.org*
Web: *www.larioja.org/ier*
Suscripción anual España (2 números): 15 €
Suscripción anual extranjero (2 números): 20 €
Número suelto: 9 €

INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS

BERCEO

REVISTA RIOJANA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

Núm. 162

Gobierno de La Rioja
Instituto de Estudios Riojanos
LOGROÑO
2012

Berceo / Instituto de Estudios Riojanos - V. 1, nº 1 (oct. 1946). - Logroño : Gobierno de La Rioja: Instituto de Estudios Riojanos, 1946- . -- v. ; il. ; 24 cm.
Trimestral, Semestral a partir de 1971.
Índices nº1 (1946) - nº 111 (1986) - 132 (1996)
Es un suplemento de esta publ.: Codal. Suplemento literario.- nº 1 (1949) - nº 71 (1968)
ISSN 0210-8550 = Berceo
908

La revista *Berceo*, editada por el Instituto de Estudios Riojanos, publica estudios científicos de las Áreas de Ciencias Sociales, Filología, Historia y Patrimonio Regional con el objetivo de aportar conocimiento relevante para la investigación y el desarrollo cultural de La Rioja. Estos trabajos van dirigidos a la comunidad científica, así como a otras personas interesadas en estas materias, de los ámbitos regional, nacional e internacional.

Berceo se encuentra en las siguientes bases de datos bibliográficas, directorios y repositorios: APH (L'Année Philologique); CARDHUS PLUS (Sistema de clasificación de revistas científicas de los ámbitos de las Ciencias Sociales y Humanidades); DIALNET (Portal de difusión de la producción científica hispana); ERIH (European Science Foundation History); ISOC (Ciencias Sociales y Humanidades, CSIC); LATINDEX (Sistema regional de información en línea para revistas científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal); MIAR (Matriu d'informació per a l'avaluació de revistes); MLA (Modern Language Asociation database); PIO (Periodical Index Online); REGESTA IMPERII (Base de datos internacional del ámbito de la historia); ULRICH'S (International periodical directory).

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de esta publicación pueden reproducirse, registrarse o transmitirse, por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sea electrónico, mecánico, fotoquímico, magnético o electroóptico, por fotocopia, grabación o cualquier otro, sin permiso previo por escrito de los titulares del copyright.

© Copyright 2012
Instituto de Estudios Riojanos
C/ Portales, 2. (26001 Logroño)
www.larioja.org/ier

© Imagen de cubierta: *La oración en el huerto* (Detalle del retablo de la Iglesia de Villar de Torre).
Fondo fotográfico del IER.

Diseño de Cubierta e interior: ICE Comunicación
Producción gráfica: Gráficas Riocar

ISSN 0210-8550
Depósito Legal LO-4-1958

Impreso en España - Printed in Spain

ÍNDICE

ALDA BLANCO
"Tutelar" la República: El feminismo cívico de María Martínez Sierra
To oversee Republic: Public-spirited feminism in María Martínez Sierra 7-15

RAMÓN BARENAS ALONSO
La cristianización del territorio riojano (II): El espacio rural
The christianization of La Rioja (II): The rural space 17-62

MÁXIMO DIAGO HERNANDO
Injerencias nobiliarias en la esfera eclesiástica en el obispado de Calahorra a fines del Medievo: el caso de los señores de Murillo, Alcanadre, Ausejo y Arrúbal
Interferences of the nobility in the ecclesiastical sphere of the bishopric of Calahorra in the late Middle Ages. The cases of the lords of Murillo, Alcanadre, Ausejo and Arrúbal 63-83

DIEGO TÉLLEZ ALARCIA
La peste Atlántica en Santo Domingo de la Calzada (1599)
The Plague of 1596-1602 in Santo Domingo de la Calzada 85-119

JUAN JOSÉ MARTÍN GARCÍA
La consolidación del señorío del monasterio de Cañas en el bajo Najerilla en la Edad Moderna (siglos XV-XVII)
The consolidation of the monastery of Cañas demesne in the lower Najerilla valley between the fifteenth and seventeenth centuries 121-167

PELAYO SÁINZ RIPA
Viana fue provincia de Logroño
Viana was a province of Logroño 169-200

ALFONSO RUBIO HERNÁNDEZ Y JUAN DAVID MURILLO SANDOVAL
Ezequiel Moreno Díaz. Obispo en la «regeneración» de Colombia: la geopolítica contraliberal, 1896-1905
Ezequiel Moreno Díaz. Bishop in the Colombia's «regeneration»: geopolitical against liberalism, 1896-1905 201-228

AURELIO A. BARRÓN GARCÍA
Sobre las obras de madurez del arquitecto tardogótico Juan de Rasines, 1469-1542
About the mature works of the late Gothic architect Juan de Rasines, 1469-1542 229-257

MARIO RUIZ ENCINAR
El escudo de Logroño en el siglo XVI: orgullo y propaganda
Logroño coat of arms in the sixteenth century: pride and propaganda 259-305

ROSANA FONCEA LÓPEZ
La Ermita de Nuestra Señora del Collado en Nieva de Cameros (La Rioja): una obra de José Raón
L'ermitage de Nuestra Señora del Collado en Nieva de Cameros (La Rioja): une oeuvre de José Raón 307-340

ELIELSON CARNEIRO DA SILVA Y CARMEN PINEDA NEBOT
El Presupuesto Participativo y la administración municipal: los casos de Araraquara (Brasil) y Logroño (España)
The Participatory Budget and the municipal administration: the cases of Araraquara (Brazil) and Logroño (Spain) 341-360

VARIA

LUIS PINILLOS LAFUENTE
Don Andrés Mayoral, Arzobispo de Valencia, descendiente del Solar de Valdeosera (1685-1769) 363-400

JUAN AGUILERA SASTRE
Pleitos hayas… un episodio desconocido de la vida de Cosme García en Logroño 401-412

RESEÑAS 415-420

PLEITOS HAYAS… UN EPISODIO DESCONOCIDO DE LA VIDA DE COSME GARCÍA EN LOGROÑO*

JUAN AGUILERA SASTRE**

De la vida de Cosme García Sáenz (Logroño, 1818-Madrid, 1874) conocemos algunos hechos contrastados, pero persisten aún numerosas incógnitas, datos sin duda esenciales para una cabal reconstrucción de su figura histórica y científica. ¿Se han perdido irremisiblemente o cabe aún la esperanza de recomponer un retrato más o menos fidedigno de este personaje tan singular como enigmático?

Gracias a las investigaciones de Agustín Rodríguez González, en especial a su libro *Cosme García, un genio olvidado*[1], disponemos, con más sombras que luces, de algunas certezas, en concreto las referentes a sus tres patentes del 16 de mayo de 1856 (la "escopeta relámpago", la "máquina tipográfica para imprenta" y, en especial, "la máquina para toda clase de timbres en tinta", el matasellos fechador conocido como "tipo 1857", por la fecha en que fue implantado); y, sobre todo, de datos concernientes a sus artefactos submarinos: su "aparato buzo" o *garcibuzo*, cuyo primer prototipo fue probado en Barcelona en 1858 y el segundo, en Alicante en julio de 1859, prueba que se repitió en varias ocasiones y con éxito a lo largo de 1860. Solicitada formalmente el 9 de julio de 1859, el 8 de mayo de 1860 obtuvo Cosme García la patente de su invento en Madrid. Y once meses más tarde, el 25 de abril de 1861, lo patentaba en el Institut National de la Proprieté Industrielle de París, con el privilegio número 49.388. Después vendrían la decepción, la ruina y el intento de resarcirse con nuevos

* Recibido el 20 de septiembre de 2011. Aprobado el 25 de noviembre de 2011.

** Investigador agregado del Instituto de Estudios Riojanos.

1. Agustín Rodríguez González, *Cosme García, un genio olvidado*, Logroño, Ayuntamiento de Logroño/Instituto de Estudios Riojanos, 1996; reed. 2007. Véanse también sus artículos "En la estela de Cosme García", *Revista General de Marina*, junio 1995, pp. 709-717; "Garcibuzos e Ictíneos", *La aventura de la Historia*, abril 2000, pp. 110-115; "Cosme García: un gran desconocido", *Revista General de Marina*, agosto-septiembre 2003, pp. 551-358; y el libro *Los submarinos españoles* (en colaboración con Juan Luis Coello Lillo, Camil Busquets y Vilanova y Albert Campanera y Rovira), Móstoles (Madrid), Editorial Agualarga-Grupo Cultural, 2006.

inventos, como el fusil de retrocarga, cuya primera patente solicitó el 8 de enero de 1862, ratificada en París el 24 de febrero de 1862, y la segunda, para un nuevo sistema, el 1 de junio de 1863, concedida el 24 de diciembre del mismo año. Pero su estrella parecía haberse apagado. La última parte de su vida estuvo marcada por una profunda crisis personal y familiar, que lo llevó a abandonar su hogar para unir su destino con la sirvienta de la casa, María Egaña, de la que tuvo otros dos hijos, Juan y Vicente. No sabemos a qué dedicó los últimos años de su vida, pero tanto su situación económica como su salud fueron deteriorándose inexorablemente, hasta que, en estado de pobreza, olvidado por todo el mundo, murió el 23 de junio de 1874, cuando aún no había cumplido los 56 años de edad.

Cosme García Sáenz había nacido en Logroño el 27 de septiembre de 1818, hijo de Andrés García, modesto carpintero natural de Logroño, y de Andrea Sáenz, natural de Aguilar de Navarra. Fue bautizado al día siguiente en la iglesia de Santa María de Palacio. Su padre, miembro de la liberal Milicia Urbana, murió cuando él tenía 15 años y desde entonces tuvo que hacerse cargo de su madre y de su hermano pequeño. De temperamento inquieto (lo apodaban "El Pinche"), parece que ejerció durante algún tiempo de aprendiz de relojero en el taller de Cenzano de la calle Mercaderes. Después, figura durante varios años con el oficio de ebanista guitarrero, para ejercer más tarde el de impresor. A los 18 años formó parte de la Milicia Urbana como soldado raso, donde realizó labores de granadero y se familiarizó con las armas de fuego, uno de sus centros de interés como inventor. El 30 de octubre de 1837 se casó con Úrsula Porres, hija de un curtidor. Apenas dos meses después, el 12 de enero de 1838, nacía su primer hijo, Benito, al que siguieron una niña, Juana, nacida el 13 de julio de 1839, y otros dos niños, Sotero, cuya fecha de nacimiento nos resulta desconocida, y Enrique, bautizado el 16 de julio de 1845. Hacia 1854 se trasladó a Madrid con toda su familia, en busca de más amplios horizontes, y allí comenzaría realmente su carrera de inventor.

Son estos años logroñeses, en palabras de Agustín Rodríguez, "años oscuros", de los que apenas tenemos datos fidedignos. Un hallazgo feliz, que la Directora del Archivo Histórico Provincial de La Rioja, Micaela Pérez Sáenz, me ofreció generosamente (tanto como su imprescindible ayuda posterior para la elaboración de este artículo, por lo que le estoy doblemente agradecido), me permite aportar un punto de luz sobre estos "años oscuros" logroñeses de Cosme García. Se trata de un expediente de la Sección Judicial del Archivo (AHPLR. Signatura J/65/2), relativo a una demanda "civil de menor cuantía" vista por el Juzgado de Primera Instancia de Logroño e interpuesta por Cosme García, "vecino de esta ciudad" contra Víctor Rodríguez, "de la misma vecindad", sobre "pago de 1811 r*eale*s y 26 m*arave*d*íe*s procedentes de unas tablillas hechas para mochilas de un Regimiento". Firma la tramitación y resolución de la misma el Juez de Primera Instancia de Logroño, D. Andrés de Egaña.

La querella surge, al parecer, de un presunto incumplimiento del acuerdo verbal entre un para nosotros desconocido Víctor Rodríguez y Cosme García, quien había aceptado y llevado a cabo el encargo de aquél de fabri-

Núm. 162 (2012), pp. 401-412
ISSN 0210-8550 | Berceo

car 2200 pares de tablillas "para adorno de mochilas de tropa", destinadas a tres regimientos de la Unión Liberal, uno de ellos de guarnición en esos momentos en Logroño. El pleito nos muestra a un joven artesano ebanista, uno de los oficios que más tiempo parece que ejerció Cosme García durante su vida en Logroño, requerido por un convecino, seguramente con más influencias y recursos económicos, para realizar parte de un trabajo destinado a la milicia de la Unión Liberal, en la que Cosme había militado al menos hasta 1843. Al parecer, el contratante no llegó a satisfacer el precio pactado, hecho que motivó la demanda de Cosme García, fechada el 8 de abril de 1845, que decía textualmente:

> *Cosme García, vecino de esta Ciudad, ante VS como mejor proceda de derecho digo: Que en virtud de contrato verval (*sic*) celebrado con mi convecino Víctor Rodríguez, le tengo entregados dos mil doscientos pares de tablillas para adorno de mochilas de tropa que ajustamos a real y dos m*aravedíes *cada par. Yo esperaba que para satisfacerme su importe no tendría necesidad de dirigirle reclamaciones, pero la morosidad en el cumplimiento de la obligación me ha puesto en el caso de hacérselas más de una vez. Por último su salida lastima demasiado mis intereses para acceder a ella. Aprovechando la circunstancia de haber sido verval (*sic*) el contrato y sin testigos, me dice que convino en pagarme solamente a veinte y ocho (*sic*) maravedíes por cada par de tablillas…*

Se puede deducir fácilmente que ni la morosidad en el pago, una vez entregado el trabajo, ni esa última "salida" o propuesta de pago que se hacía por parte de Víctor Rodríguez y que "lastima demasiado mis intereses para acceder a ella" (28 maravedíes por par, en lugar del real y dos maravedíes por par que se ajustó[2]) podían satisfacer a Cosme García, de modo que concluía su demanda señalando que el precio ofrecido por el contratante "es un solemne abuso de mi buena fe", por lo que "yo trato de hacer valer mi derecho hasta donde pueda y deba". A tal fin, solicitaba que Víctor Rodríguez nombrara "un perito que en unión de Santiago Yjón, que desde ahora nombro por mi parte, procedan, previo al oportuno juramento, al reconocimiento de las tablillas expresadas, que en gran porción obran todavía en poder de Rodríguez y declaren en seguida sobre el valor de cada par" y que, en caso de discordia, fuera el juez quien nombrara un tercero "para, en vista del resultado de estas diligencias que pido se me entreguen con oportunidad, entablar la acción más arreglada a justicia que pido, protestando y jurando lo necesario".

De inmediato, el día 8 de abril de 1845, se notificó el auto a Víctor Rodríguez y fue requerido por el juez para que nombrara un perito que determinara por su parte el "valor de las tablillas". El nombramiento recayó en José Arribas, pero ni él ni Santiago Yjón lograron ponerse de acuerdo, puesto que el perito de Cosme García valoró en "ocho cuartos cada par",

2. No resulta fácil calcular exactamente las cifras, porque el valor de las monedas cambiaba constantemente. Por regla general, se consideraba que un real equivalía a 34 maravedíes, por lo que la diferencia entre el precio de uno y otro era de 8 maravedíes por par, lo que hacía un total de 18.600 maravedíes, alrededor de 546 reales.

mientras que el de su oponente declaró que "según su entender debe valuar y valúa el precio de cada par de tablillas a seis cuartos". En consecuencia, "vista la discordia de los dos peritos [...] nombrados por las partes, nómbrase tercero para que las dirima a D. Pedro Rubio, vecino y Evanista (*sic*) de esta ciudad". Comunicada la decisión del juez a las dos partes el 9 de abril, tan sólo un día más tarde de la notificación de la demanda, compareció el tercer perito, Pedro Rubio, quien tras aceptar el nombramiento judicial, declaró que una vez reconocidas detalladamente las tablillas en discordia, "debe valuar su precio a siete cuartos cada par, mediante a ser grande el número de las construidas". Destaquemos esta referencia al número de tablillas, en la que se cifra, en parte, un precio probablemente a la baja y que, curiosamente, coincidía con el precio aducido por Víctor Rodríguez[3]. En todo caso, da la impresión de ser una solución salomónica, que tampoco satisfizo a Cosme García. Tras recibir estas diligencias "para los usos que le convengan", Cosme realizó su declaración ante el juez. Por ella sabemos que el pleito había comenzado días atrás, con un juicio de conciliación ante el "Teniente Alcalde Constitucional de Logroño", D. Rafael de Eulate y Acedo, quien envió un acta al Juzgado de Primera Instancia "a petición de Cosme García", con fecha del 4 de abril de 1845, en la que se certificaba:

> *Que en el libro de juicios de conciliación celebrados a (*sic*) mi presencia en el corriente año, aparece uno del tenor siguiente: En la ciudad de Logroño a tres de abril de mil ochocientos cuarenta y cinco, ante el Sr. Teniente Alcalde de esta Ciudad, Dn. Rafael de Eulate, comparecieron a juicio de conciliación Cosme García, de esta ciudad, con su hombre bueno, Ipólito (*sic*) Urubil y Víctor Rodríguez, de la misma ciudad, con el suyo, D. Matías Sáenz. El primero dijo: Que demanda al (*sic*) Rodríguez para que le entregue el valor de dos mil doscientos pares de tablillas que a razón de un real y dos maravedíes tenían ajustados en la contrata que hizo para el Regimiento de la Unión [Liberal]. Por el demandado se contestó: Que está pronto a hacerle la entrega, pero que la cuenta ha de girar solamente sobre veinte y ocho (*sic*) maravedíes cada par de tablillas en que fueron ajustadas, en lugar del real y dos maravedíes que se dicen por el demandante. En la vista y el parecer de los hombres buenos, el expresado Teniente Alcalde dictó la providencia que le pareció justa, con la que no se conformaron las partes. Exortadas (*sic*) a la conciliación, tampoco se convinieron en transigir sus diferencias ni en nombrar jueces árbitros arbitradores (*sic*) que en su nombre lo hicieran. Se dio por finado este acto que firman las partes y hombres buenos.*

Nada sabemos de los términos de la "providencia que le pareció justa" al Teniente Alcalde en este juicio de conciliación, tan sólo que no fue admitida por las partes. Pero sí se ratifica en esta acta el origen de la demanda de Cosme García: desacuerdo acerca del precio de las tablillas pues Cosme

3. En efecto, teniendo en cuenta que un cuarto equivalía a 4 maravedíes, los 7 cuartos fijados como precio justo sumaban los 28 maravedíes en que Víctor Rodríguez decía haber ajustado cada par de tablillas, 8 menos por par de lo que Cosme García demandaba.

Núm. 162 (2012), pp. 401-412
ISSN 0210-8550 | Berceo

García, como más tarde trasladaría al Juzgado, aseguraba haberlas contratado a razón de "un real y dos maravedíes" el par, mientras su oponente, Víctor Rodríguez, aseguraba que la cuenta "ha de girar solamente sobre veinte y ocho maravedíes cada par de tablillas en que fueron ajustadas". Y añade éste último un detalle aparentemente lógico y sin mayor trascendencia: "que está pronto a hacerle la entrega" de lo que debe y había demorado hasta entonces. En seguida descubriremos que el fondo de la cuestión era, por una parte y por otra, bien diferente.

El expediente judicial continúa con la declaración de Cosme García, que merece ser reproducida en su integridad, a pesar de que con toda seguridad fue redactada por un abogado en su nombre:

> *Cosme García, vecino de esta ciudad, ante VS como más haya lugar en derecho digo: Que según lo he espuesto (*sic*) en otra ocasión, tengo entregadas a mi convecino Víctor Rodríguez dos mil doscientos pares de tablillas para adorno de mochilas de tropa, que me obligué a hacerle al precio de un real y dos ma*ravedíes *cada par y que dándose la circunstancia de haberse confeccionado el contrato vervalm*ente *(*sic*) y sin testigos, se ha negado a pagarme su importe. Este comportamiento me precisó a demandarlo en juicio de conciliación ante del Teniente de Alcalde Dn. Rafael de Eulate, la cual no tubo (*sic*) efecto como aparece (*sic*) del Certificado que presento. No me quedaba, pues, otro medio para hacer valer mi derecho ante el tribunal de justicia que el justiprecio de las tablillas por peritos de recíproco nombramiento y de un tercero que decidiese en caso de discordia nombrado por decreto judicial. Así lo solicité y así se ha hecho. De las diligencias a este propósito practicadas de que hago presentación, resulta que los peritos nombrados por Rodríguez y por mí han estado discordes en la tasación de las tablillas, habiendo el tercero dado a cada par el valor de siete cuartos, a cuya razón importan los dos mil doscientos pares la cantidad de mil ochocientos once r*eales *y veinte y seis m*aravedíe*s, salvo herror (*sic*). Yo que sé lo que me ha costado el material para este artefacto y el tiempo que he consumido en su elavoración (*sic*), poco satisfecho he quedado de la ciencia de los justipreciadores, pues me privan de una porción de reales demasiado considerable para mi pobre posición, pero conozco que no me queda otro arbitrio que resignarme, siéndome tan sensible como extraño que Víctor Rodríguez, a quien me persuado que tampoco le queda otro remedio que pasar por la decisión del tercero, desista todavía satisfacerme la mencionada cantidad, dando lugar a un recurso que debía evitar, supuesto que su obligación de pagármela es tan clara por no poder negar que le tengo hecha entrega de los dos mil doscientos pares de tablillas, de los cuales las dos terceras partes tienen ya en su poder los Batallones 1º y 3º del Regimiento de Infantería de la Unión y las restantes deberá entregar muy pronto al 2º, que se halla de guarnición en esta ciudad. Mas vista su resistencia,*
>
> *A VS sup*lic*o que habiendo por presentadas las diligencias y certificación de que va hecho escrito, se sirva mandar que Víctor Rodríguez me pague los mil ochocientos once r*eale*s y veinte y seis m*aravedíe*s que me está debiendo por el concepto espresado (*sic*), sin más trámites que los señalados por la ley para los pleitos de menor cuantía, a que pertenece esta demanda.*

La declaración de Cosme García, que concluía pidiendo "justicia y costas", pone de manifiesto algunas precisiones a la demanda inicial. Por una parte, el destinatario final de su trabajo, que no era otro que el Regimiento

Berceo | Núm. 162 (2012), pp. 401-412
ISSN 0210-8550

de Infantería de la Unión Liberal, aparte de que todavía no había concluido todas las tablillas, puesto que le faltaban por entregar "muy pronto" las correspondientes al segundo batallón, asentado en esos momentos en Logroño. Por otra parte, muestra su insatisfacción por el precio acordado por los "justipreciadores", pues él sabía lo que perdía teniendo en cuenta "lo que me ha costado el material" y "el tiempo que he consumido" en su fabricación; insatisfacción que, asegura, también debe invadir a su oponente, forzado como él "a pasar por la decisión del tercero" como mal menor. Y, finalmente, expresa su enfado e incredulidad ante la "resistencia" del contratante a satisfacer el pago, en contra de lo expuesto ante el Teniente Alcalde, y que le obligue a una acción judicial que no desea: "siéndome tan sensible como extraño que Víctor Rodríguez [...] desista todavía satisfacerme la mencionada cantidad, dando lugar a un recurso que debía evitar, supuesto que su obligación de pagármela es tan clara por no poder negar que le tengo hecha entrega de los dos mil doscientos pares de tablillas". Pero, por encima de estas precisiones, hay en esta declaración de Cosme un dato que resulta esencial para explicar el contexto vital en que se movía. Declaraba el entonces artesano ebanista, tras aludir a los gastos adelantados en material y al trabajo invertido en la elaboración de las tablillas, que el precio acordado finalmente por los justipreciadores le privaba "de una porción de reales demasiado considerable para mi pobre posición". En efecto, su situación económica, casado, padre de tres hijos y con un cuarto en camino, debía ser en esos momentos bastante precaria y la pérdida de aquellos pocos cientos de reales suponía para él una auténtica ruina.

Tras la declaración de Cosme García, el juez Egaña determinó, con fecha de 15 de abril de 1845, dar a Víctor Rodríguez un plazo de "nuebe (*sic*) días improrrogables" para que alegue lo que considere oportuno "por sí o por medio de otros, previniéndoles que no haciéndolo se procederá a lo que haya lugar". Las alegaciones de Víctor Rodríguez fueron demoledoras y dieron un vuelco total al proceso. Comenzaban así:

> *Alega: Que tan falaz es la acusación de mi colitigante al decir que la cantidad que le devo (*sic*) es precisamente la que valen las tablillas construidas, como lo fue en un principio el negarme que el ajuste que amistosamente havíamos (*sic*) hecho no fue a razón de veinte cuartos cada par; pero ya que a instancia suya y faltando a lo convenido, que deviera (*sic*) apreciarse en mucho, acudió al Tribunal para que se justificase su valor por medio de peritos nombrados al efecto, y que fueron valuadas a siete cuartos lo mismo que estava (*sic*) hecho el contrato, su importe total es de 1811 Reales y 28 m*aravedíes...

Y, sorprendentemente, terminaba esta primera parte de sus alegaciones señalando: "mas ésta no es razón para que diga que yo le debo esta cantidad". ¿Qué as guardaba en la manga Víctor Rodríguez, hasta entonces no desvelado, pues en el juicio de conciliación ante el Teniente de Alcalde tan sólo había reconocido cierta demora en un pago que parecía dispuesto a realizar? ¿No había reconocido en ese juicio de conciliación su deuda, con la única salvedad de la discrepancia en el precio de cada par de tablillas? Antes de dar paso a su alegato, el demandado se despachaba contra su

oponente con una andanada en toda regla, a la vez que reiteraba su buena fe en todo el proceso:

> *No quiero hacer aprecio alguno de las necedades y supuestos con que se ha presentado García ante el Tr*ibun*al, a quien jamás debe tomarse por instrumento para burlarse de un hombre honrrado (*sic*), sólo sí diré que tan desacertado ha estado en manifestar lo que le devo (*sic*) como lo estuvo cuando negando lo que ambos habíamos concertado, calculó que tasando su obra, havía (*sic*) de subir el precio y más generoso que él, le perdono el que haya tratado de demostrar que yo le había engañado en el contrato, y lo mismo deben comportarse con él los tasadores, cuya buena nota de inteligentes y netos ha tratado de poner en compromiso.*

El problema, desvelaba ahora su contratante, residía en que Cosme García no tenía "arreglados sus asuntos" y arrastraba deudas pendientes que no sólo concernían a Víctor Rodríguez, sino también a otros actores en el juicio, como el escribano encargado de su defensa, propietario de la casa en la que habitaba Cosme y que venía reclamándole, incluso por vía judicial, las rentas impagadas hasta entonces, bastante elevadas, por cierto. Pero oigamos el testimonio de Víctor Rodríguez, redactado y firmado, curiosamente, por su abogado, el Licenciado Leonardo de Viar:

> *Si Cosme García tuviera más arreglados sus asuntos, hubiera recivido (*sic*) a su debido tiempo el dinero que ahora me reclama y que para nada necesito, pero como no es culpa mía el que deviendo (*sic*) como está la renta de la casa que hoy día havita (*sic*) el licenciado que suscribe, desesperanzado de poder cobrarla y teniendo noticia de que yo tenía que entregarle dinero, procedente de la construcción de las tablillas, se viera en la necesidad de acudir al Tr*ibun*al para que yo no le hiciera el pago. Así sucedió, efectivamente, y cuando hiva (sic) a hacérselo, se personó en mi casa el E*scriba*no del Juzgado de esta Ciudad, Don José Venito (*sic*) Cío, notificándome una providencia de V. para que retuviera el dinero que havía (*sic*) de entregar al (*sic*) Cosme, y es muy estraño (sic) que sabiendo éste que bajo mi responsabilidad no podía entregarle el dinero, haya molestado sin fundamento al Tribunal para que todo el mundo sepa que no es él el que ha de recivir (*sic*) el dinero…*

La cuestión daba un giro tan sorprendente como inesperado, pues en ningún momento anterior había alegado Víctor Rodríguez ser el depositario de un dinero que el escribano propietario de la casa reclamaba a Cosme García. Según su testimonio, ésa era la verdadera razón de que no le hubiera pagado "a su debido tiempo" un dinero que, precisaba no sin cierto tono de superioridad, "para nada necesito", hecho que contrastaba crudamente con la difícil situación económica de Cosme García, para quien, recordemos, los reales en cuestión significaban un alivio imprescindible para su "pobre posición", como él mismo reconocía. Lo que ya no entra dentro de lo verosímil es que "justo cuando iba a hacerle el pago, se personó el escribano notificándole la providencia para que retuviera el dinero", por muy cierta que fuera la deuda aducida. Aun así, el demandado daba por "destruidos" con su exposición todos los argumentos de Cosme y, en consecuencia, deducía que "parece que la cuestión mencionada versa respecto de la cantidad resultante desde los 1019 Reales que por su mandato judicial están en mi depósito a petición del Abogado de mi defensor, hasta los 1811

r*eale*s 26 m*aravedíe*s restantes que valen todas las tablillas que me hizo". Así, la cuestión parecía, pues, deber zanjarse en una deuda de 792 reales y 26 maravedíes por parte de Víctor Rodríguez.

Nada más lejos de la realidad, porque éste guardaba un segundo as en su manga: ni tan siquiera eso le debía, puesto que ya se lo había adelantado en diversos pagos de materiales, realizados tanto a Cosme García como a su "mujer e hija" (quien, recordemos, todavía no había cumplido los seis años). Así concluye la alegación del demandado, el cual lógicamente solicitaba su absolución y el pago de las costas por parte del litigante, a quien descalificaba de nuevo por su "demanda temeraria" y por su "mala fe":

> *No sé cómo García quiere suponer que yo le devo (*sic*) un solo real cuando save (*sic*) que los 792 restantes se los tengo entregados durante la construcción de las tablillas a cuenta de los 1811 r*eales *que tenía que satisfacerle por todo; pero si a pesar de esta certeza lleva adelante sus injustas peticiones, le demostraré sin que le quede la menor duda y en el día de la prueba, que efectivamente le di esos 792 r*eales *y 26 m*aravedíes*, así como lo hago ahora de que no ha sido mía la causa de que no haya recivido (*sic*) el resto y que si más dinero hubiera tenido suyo, más le hubiera embargado; en esta atención,*
>
> *Sup*lic*o a V. se sirva, habiendo por presentado este escrito, absolverme de la demanda temeraria que me ha promovido Cosme García, porque según llevo manifestado y le demostrarán las Esquelas suyas y testigos, tengo entregados los 792 Reales y 26 m*aravedíes *a él, su mujer e hija y los 1019 r*eales *restantes los tengo en depósito por mandato Judicial; condenándole al propio tiempo a las costas causadas y que se causaren si trata de llevar adelante su empeño, pues apareciendo como aparece el litigante de mala fe, no es justo que por su tenacidad me comprometa a hacer gastos, sin más objeto que el de molestar al Tr*ibun*al y a mí, que ninguna necesidad tengo de ello.*

El paso siguiente en proceso judicial fue el "Acta de prueba", algo similar a lo que hoy denominaríamos vista oral, celebrada el 2 de mayo de 1845, a las 11 de la mañana, en la Sala de Audiencia del Juzgado. En dicha "Acta de prueba", Cosme García alegó que "no tenía más prueba que hacer que lo que tiene espuesto (*sic*) en su escrito de demanda". Por el contrario, tuvo que responder a una batería de pruebas y testigos presentados por Víctor Rodríguez, "acompañado de su Abogado patrono el Licenciado Leonardo de Viar", que acabaron por desbaratar todos los argumentos de su demanda inicial, salvo el de la discrepancia en el precio acordado para la realización del trabajo, que no se llegó a plantear. Se requirió al demandante a que "jure posiciones por los particulares siguientes".

El primero decía así: "Como es cierto que ha recibido por causa del importe de las Tablillas los veinte duros que resultan de los dos papeles que en este acto se presentan p*ar*a unirlos al espediente (*sic*). Admitida [a prueba] por S*u* S*eñor*ía y después de recibir juramento al (*sic*) Cosme García, contestó: Que es cierto que los ha recibido". La posición de Cosme García comenzaba a tambalearse. Pero lo más interesante hoy para nosotros son los dos "papeles" o "esquelas" que Víctor Rodríguez presentó como pruebas de su defensa, por estar manuscritos por el propio Cosme. Son simples notas de intercambio profesional, sin voluntad de corrección,

pero que revelan bien a las claras, pese a las dudas ortográficas que en la época había y observamos incluso en los escritos de los letrados, la escasa formación académica de nuestro protagonista. Las transcribimos literalmente, sin añadir ninguna corrección. La primera decía así:

> *Vitor cuando te bengas por aquí aras el fabor de traime tres cientos reales pues tengo que pagarle alos serradores. Mas quiero pedirte lo ati porque tutelo cobraras detu mano.*
>
> *[Firmado] Cosme [firmado], Zupide*[4]
>
> *Ledaras a el chico un poco de plomo para probar los botones, sitienes.*

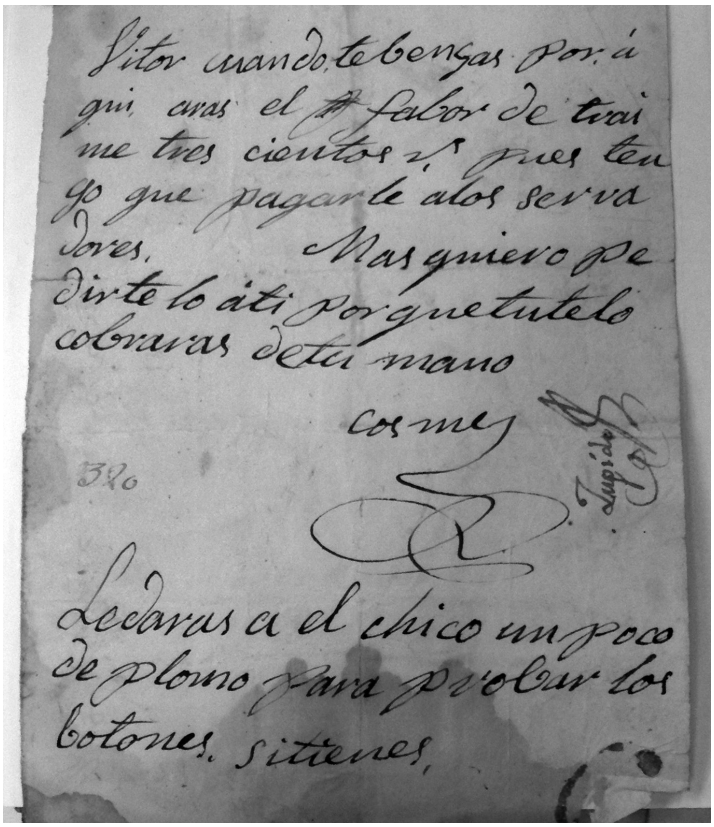
Vitor cuando te bengas por á
qui aras el fabor de trai
me tres cientos r.s pues ten
go que pagarle alos serva
dores. Mas quiero pe
dirte lo ati porque tutelo
cobraras detu mano
cosme
320
Zupide
Ledaras a el chico un poco
de plomo para probar los
botones. sitienes.

La segunda, también firmada Cosme/Zupide, era más breve y denotaba las mismas deficiencias, además de ratificar que era cierta la cantidad de veinte duros entregada por Víctor Rodríguez:

> *Bitor sitienes le darás ael chiquito cuatro duros y son 20 duros.*
>
> *[Firmado] Cosme García".*

4. Fausto Zupide es el escribano del Juzgado de Primera Instancia de Logroño, que con su firma daba validez al "papel" como prueba admitida por el tribunal.

Berceo | Núm. 162 (2012), pp. 401-412
ISSN 0210-8550

Recordemos que un duro equivalía a un real de a 8, es decir, 8 reales, por lo que la cantidad recibida sumaba 400 reales.

El otro "particular" por el que fue requerido el testimonio de Cosme García en esta "Acta de prueba" rezaba así: "Como es asimismo cierto que ha recibido también por causa de las mismas tablillas las cantidades que además de los veinte duros, resultan entregadas en el papel que también se presenta en este acto al mismo demand*an*te y a las personas que en d*ic*ho papel se indican". Se trataba, en efecto, de una lista titulada "Cuenta que tengo con Cosme", en la que Víctor Rodríguez hacía relación de todos los pagos realizados y que, curiosamente, sumaba 792 reales, la diferencia exacta que le debía una vez "retenido" el importe de la deuda del alquiler. La reproducimos aquí:

Cuenta que tengo con Cosme

Primeramente para materiales	320 r*eale*s
Idem estos ochenta reales para comer	80 r*eale*s
Idem	36 r*eale*s
A Navarro el albañil para tabla	05 r*eale*s
Idem al que trajo la tabla última	160 r*eale*s
Al propio a fin que trajera las tablas	014 r*eale*s
A su mujer	20 r*eale*s
A él	60 r*eale*s
Al serrador	65 r*eale*s
A Cosme	12 r*eale*s
Últimamente	20 r*eale*s
Total	792 r*eale*s
Ahora 2.200 tablillas a 7 cuartos importan	1811 r*eale*s
Rebajados	-792 r*eale*s
Total	1019 r*eale*s

La cuenta encajaba todos los pagos al milímetro. Incluso sospechosamente, pues el último asiento sin detallar, denominado "últimamente" parecía destinado a cuadrar el resultado apetecido. Por ello no es de extrañar la reacción de Cosme García: "Admitida [a prueba] por S*u* S*eñ*oría, indicó el Cosme García: Que no ha recibido más cantidad que la de los veinte duros que anteriormente tiene manifestados" y que, curiosamente, también figuraban en la lista como los dos primeros pagos, uno de 320 reales "primeramente para materiales" y otro de 80 reales "para comer".

Una vez más, la respuesta del demandado fue fulminante y presentó a cinco testigos que echaron por tierra las posiciones de Cosme García. Frente a la ausencia de pruebas de Cosme García, el abogado del demandado fue sumando declaración tras declaración a favor de su defendido, de modo que casi todos ellos ratificaron lo expuesto por Víctor Rodríguez, sin otra contrarréplica de Cosme García que el reconocimiento de los pagos recibidos. Así fueron pasando por el estrado el escribano Matías Sáenz, "mayor de treinta y cinco años", Anselmo Cantabrana, "de oficio sillero, de más de treinta años", José Pérez Aliende, también sillero, de 31 años; la mujer del serrador Pedro Arizmendi, de 38 años, quien, según reza en el reverso

de la nota manuscrita de Víctor Rodríguez, "se llama Pepa, calle Sanblas" (*sic*), hoy Capitán Gallarza, junto al Mercado de Abastos; y, finalmente, Mariano Ochoa, cuyo oficio no se especifica, de 25 años. Estos cuatro últimos reconocieron haber recibido pagos de Víctor Rodríguez a cuenta del trabajo de Cosme García. Así, Anselmo Cantabrana declaró que Rodríguez le había entregado la cantidad de 16 reales "para pago de un serrado de tabla destinado para la construcción de tablillas en que estaba ocupándose Cosme García y por cuenta de éste"; José Pérez confirmó que ciertamente había recibido también por serrar tabla para las tablillas 14 reales, cantidad que le entregó "la muger (sic) de Rodríguez"; Josefa Mendiola, que así se llamaba la mujer de Pedro Arizmendi, certificó que su marido también se había encargado del serrado de parte de las tablillas, trabajo por el que Víctor Rodríguez le había pagado 65 reales, "que resultan de una de las partidas de la cuenta unida a los autos"; finalmente, Mariano Ochoa declaró que también era cierto "que el testigo ha visto que Víctor Rodríguez pagó al que trajo la última tabla a casa de Cosme García para la construcción de las tablillas la cantidad de los ciento sesenta reales" que figuraban en otra de las partida de la lista. De manera que todos los pagos parecían confirmados y contrastados. En el mismo sentido se producía también el testimonio del primer testigo del acusado, Matías Sáenz, escribano, quien declaró que había actuado como hombre bueno en el acto de conciliación y que "García se había metido en la contrata sin tener dinero para la compra de materiales y que por ello le había tenido que hacer algunas entregas, a lo que García contestó que si bien era cierto el recibo, había sido después de tener devengado más que doble de la suma entregada". Fuera cual fuese el momento en que tuviera lugar el pago, poca defensa le quedó a Cosme García, quien no tuvo más remedio que responder "que todo es cierto" ante la última cuestión planteada por el juez: "Como es cierto que mil y diez y nuebe (*sic*) r*eale*s que obravan (*sic*) en poder de Víctor Rodríguez pertenecientes al pago que tenía que hacer por la contrata de las tablillas, los ha recibido el Es*criba*no Sr. José Benito Cid para entregar parte a D. Leonardo de Viar por la renta de la casa, parte a Don Juan Cruz Apellániz y, el resto, que son como ochenta y tantos r*eale*s para el pago de las costas devengadas en aquel espediente (*sic*)". Así concluía el acto, a las dos de la tarde, "después de haber asegurado el demandante y demandado no tener más prueba que hacer".

La cuestión había dado un vuelco total y el demandante parecía en una posición mucho más comprometida que el demandado. Sólo restaba la sentencia del Juez Egaña, quien cuatro días más tarde dictó este "Auto definitivo":

> *En la ciudad de Logroño a seis de Mayo de 1845, el Señor D. Andrés de Egaña, Juez de primera instancia de ella y su Partido, habiendo visto este pleito seguido por demanda que introdujo Cosme García contra Víctor Rodríguez, ambos de esta Vecindad, reclamando el primero al segundo el pago de mil ochocientos once r*eales *y veinte y seis m*aravedíes*, importe de dos mil doscientos pares de tablillas para adorno de mochilas de la tropa, y demás deducido, en testimonio de mí, el inf*raescri*to e*scriba*no, dijo: Que teniendo presente el*

Berceo | Núm. 162 (2012), pp. 401-412
ISSN 0210-8550

*resultado de las pruebas, debiendo condenar y condena a Víctor Rodríguez a que en el término de cinco días pague a Cosme García ciento treinta y siete r*eales *a que quedan reducidos los mil ochocientos once reales de la demanda después de las cantidades recibidas por cuenta del importe de las tablillas y de lo dado en pago de obligaciones que tenía con las personas que se expresan en la posición última de la prueba; reserbándose (*sic*) como se reserba (*sic*) al primero su derecho por las otras partidas que aparecen del papel presentado por él para que lo egercite (*sic*) cuando y de la manera que le parezca. Así, y sin hacer condenación de costas, sino que cada parte pague las por sí causadas y las comunes por mitad, lo preveyó, mandó y firmó, S. Señoría.*

Algún desajuste debió ver el juez en la, en apariencia, apabullante carga de pruebas de Víctor Rodríguez, puesto que acabó condenándolo a pagar a Cosme García 137 reales que, según la sentencia, resultaban de la diferencia entre el dinero adelantado y "lo dado en pago de obligaciones que tenía con las personas que se expresan en la posición última de la prueba", es decir, con el casero-abogado Leonardo de Viar y con un desconocido Don Juan Cruz Apellániz, que no había sido nombrado anteriormente en el proceso. Victoria pírrica la del pobre Cosme García, pero victoria al fin, pues no sólo recibía una mínima recompensa por su trabajo, además de liquidar viejas cuentas pendientes, sino que tampoco se veía condenado a pagar las costas del litigio, como pedía su oponente, tan sólo las por sí causadas. Hecho en absoluto baladí, puesto que cada firma en cada uno de los pasos del proceso llevaba aparejada una cantidad que se supone era la que debía satisfacerse como costas. Así, por ejemplo, la del juez Egaña en este "Auto definitivo" consignaba "con vista, 12 r*eale*s", pero la del "Acta de prueba" se elevaba a 30 reales.

¿Victoria? Una vez notificado el auto a las partes, según la penúltima diligencia del caso, el nueve de mayo de 1845 se personó en el Juzgado Víctor Rodríguez "consignando setenta y seis reales para entregar a Cosme García, cuya suma con lo que el Alcalde mandó abonase Cosme al Víctor (*sic*) en juicios vervales (*sic*) que ante él tubieron (*sic*), componen los ciento treinta y seis que se prebienen (*sic*) en la Sentencia, quedando yo el Es*criba*no en requerirle para que comparezca a recibirlos". En efecto, "en seguida" se produjo el requerimiento a "Cosme García para que compareciese a recoger los setenta y seis reales que se espresan (*sic*) en la anterior diligencia". Cosme García estampó una última firma ante el juzgado que certificaba que había recibido, finalmente, la magra cantidad de 76 reales, dinero que para su oponente, sin duda, no supuso el más mínimo trastorno, dado que se trataba de un dinero que, como había declarado él mismo, "para nada necesito"; para el infortunado Cosme García suponía, muy al contrario, más que la recuperación de algo que había ganado con su trabajo, la pérdida definitiva "de una porción de reales demasiado considerable para mi pobre posición". Pleitos hayas… y los ganes…

Núm. 162 (2012), pp. 401-412
ISSN 0210-8550 | Berceo

Si quiere comprar este libro, puede hacerlo directamente a través de la Librería del Instituto de Estudios Riojanos, a través de su librero habitual, o cumplimentando el formulario de pedidos que encontrará en la página web del IER y que le facilitamos en el siguiente enlace:

http://www.larioja.org/npRioja/default/defaultpage.jsp?idtab=488335

BERCEO 162

9 770210 855004 00162

Gobierno de La Rioja
www.larioja.org

Instituto de Estudios Riojanos